

REGLAMENTO (CEE) Nº 1057/88 DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1988

por el que se fijan los montantes suplementarios para los huevos con cáscara

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los huevos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 4000/87⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Considerando que cuando, para un producto, el precio de oferta franco frontera, en lo sucesivo denominado « precio de oferta », caiga por debajo del precio de exclusión, la exacción reguladora aplicable a dicho producto debe incrementarse en un montante suplementario igual a la diferencia entre el precio de exclusión y el precio de oferta determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento nº 163/67/CEE de la Comisión, de 26 de junio de 1967, relativo a la fijación del montante suplementario para las importaciones de productos avícolas procedentes de terceros países⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1527/73⁽⁴⁾;

Considerando que el precio de oferta debe establecerse para todas las importaciones procedentes de todos los terceros países; que, no obstante, si las exportaciones de uno o más terceros países se efectúan a precios anormalmente bajos, inferiores a los precios practicados por los demás terceros países, debe establecerse un segundo precio de oferta para las exportaciones de los demás terceros países citados;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los Reglamentos nº 54/65/CEE⁽⁵⁾, nº 183/66/CEE⁽⁶⁾, nº 765/67/CEE⁽⁷⁾, (CEE) nº 59/70⁽⁸⁾ modificado por el Reglamento (CEE) nº 4155/87⁽⁹⁾ y (CEE) nº 2164/72⁽¹⁰⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3987/87⁽¹¹⁾ las exacciones reguladoras a la importación de huevos con cáscara

de aves de corral, originarios y procedentes de Polonia, de la República de Sudáfrica, de Australia, de Rumania o de Bulgaria, no se incrementan en un montante suplementario siempre que se trate de productos importados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 *bis* del Reglamento nº 163/67/CEE;

Considerando que, del control periódico de los datos en que se basa la comprobación de los precios de oferta medios de los productos contemplados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2771/75, se desprende que es preciso fijar, para las importaciones mencionadas en el Anexo que figura a continuación, montantes suplementarios que correspondan a las cifras que se indican en dicho Anexo;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo⁽¹²⁾ establece, a partir del 1 de enero de 1988, una nueva « nomenclatura combinada » que respone tanto a las exigencias del arancel aduanero común como a la de las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad y que sustituye a la anterior nomenclatura;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo que figura a continuación los montantes suplementarios previstos en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 2771/75, para los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 1 de dicho Reglamento y que se citan en el propio Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de abril de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

⁽²⁾ DO nº L 377 de 31. 12. 1987, p. 41.

⁽³⁾ DO nº 129 de 28. 6. 1967, p. 2577/67.

⁽⁴⁾ DO nº L 154 de 9. 6. 1973, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº 59 de 8. 4. 1965, p. 848/65.

⁽⁶⁾ DO nº 211 de 19. 11. 1966, p. 3602/66.

⁽⁷⁾ DO nº 260 de 27. 10. 1967, p. 24/6/67.

⁽⁸⁾ DO nº L 11 de 16. 1. 1970, p. 1.

⁽⁹⁾ DO nº L 392 de 31. 12. 1987, p. 29.

⁽¹⁰⁾ DO nº L 232 de 12. 10. 1972, p. 3.

⁽¹¹⁾ DO nº L 376 de 31. 12. 1987, p. 20.

⁽¹²⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

ANEXO

Montantes suplementarios aplicables a determinados productos citados en la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2771/75.

<i>(en ECU/100 kg)</i>		
Código NC	Designación de las importaciones ⁽¹⁾	Montante suplementario
0407 00 30	01	30,00

⁽¹⁾ Origen :

01 Finlandia, Checoslovaquia y República Democrática Alemana (con excepción del comercio interior alemán en conformidad con el protocolo relativo al comercio interior alemán y a los problemas conexos).